



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1199-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-009-16**, derivado de la revisión a los proyectos de construcción de obras menores municipales y el otorgamiento de permisos de construcción en el Distrito VI, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistemas de administración previstas en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno (MNYSCI-ALMA), incluyendo las normas administrativas y jurídicas relacionadas con la ejecución de los proyectos de obras menores y el otorgamiento de los permisos de construcción de obras menores para viviendas; **b)** Determinar si la programación, adjudicación y contratación de los proyectos de obras menores municipales se desarrolló conforme a lo estipulado en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas y su Reglamento; **c)** Verificar si los volúmenes de obras reportadas y pagadas en los avalúos se corresponden con las obras contratadas; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Las operaciones y actividades de la Administración del Distrito – VI de la Alcaldía de Managua (ALMA) examinadas, cumplió en todos los aspectos importantes con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), el Manual de Norma y Sistema de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1199-16

Interno (MN y SCI-ALMA), incluyendo las normas administrativas, jurídicas y demás leyes y regulaciones que le son aplicable; con relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que hiciera pensar que la Administración del Distrito VI de la Alcaldía de Managua (ALMA), no cumpliera en todos sus aspectos importantes, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **2)** La programación, adjudicación y contratación de los proyectos de obras menores municipales ejecutadas por el Distrito-VI de la Alcaldía de Managua en el año dos mil quince, cumplieron razonablemente lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General (Decreto 08-2013). Los procesos de contrataciones de los proyectos, desde su planificación hasta su adjudicación de los contratos, fueron desarrollados por la Unidad de Adquisiciones del nivel central de la Alcaldía de Managua (ALMA). **3)** Los pagos periódicos efectuados a los contratistas se corresponden con la documentación soporte de los desembolsos en concepto de adelantos, avalúos y cancelación de las obras ejecutadas por el contratista y la aplicación correcta de las deducciones y retenciones de ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-009-16**, derivado de la revisión a los proyectos de construcción de obras menores municipales y el otorgamiento de permisos de construcción en el Distrito VI, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/XML/Brenda